



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 400

SAN SALVADOR, VIERNES 19 DE JULIO DE 2013

NUMERO 133

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pr

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII).- Se aceptan los términos, plazos y condiciones para la incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en la forma contenida en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana......

Resolución No. 309-2013 (COMECO-LAN) - se tiene por incorporada a la República de Triama al Subristema de Integración Económica del 3103.

Resolución No. 10-2013 (COMECO-LXV). Se establece un período de transición para la decuación de los sistemas, procedimientos de amentación y demás elementos que faciliten la aplicación de las responeciones e fativas al intercambio comercial entre Ripamely los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica. Centroamericana. 489-3

Resolución No.311-2013 (COMIECO-LXV).- Reglamento Técnico Como americano RTCA 61.01.03:12 Calzado y sus Partes Reguisitos de Etiquetado 492-502

Resolución No. 312-2013 (COMIECO-LXV).- Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.65:12 Uso de Términos Lecheros. 503-51

Fe de erratas (3) 518-520

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

ACUERDO No. 01-2012 (COMIECO-LXIII) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO

Que la República de Panamá (en adelante, Panamá) es Parte del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) del 13 de diciembre de 1991, que crea el Sistema de la Integración Centroamericana (en adelante, SICA) como marco jurídico e institucional de la integración centroamericana y signataria del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), del 29 de octubre de 1993;

RESOLUCION No. 304-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratadó General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico:

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia del Procedimiento para el Reconocimiento de Registro Sanitario de Productos Utilizados en Alimentación Animal, que requieren la aprobación del Consejo;

POŘ. TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

 Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma. 2. La presente Resolución entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2013 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 15 de mayo de 2013

Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

Mario Roger Hernández Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador

Mariá Lúisa Flores
Viceministra, en representación
del Ministro de Economía
de Guatemala

Melvir Entique Redondo Vicemunistro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Je Hollder

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, así como las tres (3) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 304-2013 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el quince de mayo de dos mil trece, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guaternala, el veinticuatro de junio de dos mil trece.

DIARIO NO TILIBRE VALIDERA Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 304-2013 (COMIECO-EX)

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento será aplicable únicamente a los productos originarios de los Estados Parte y que se registren de acuerdo a lo establecido en el RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitano y Control.

2. REQUISITOS

- 2.1 Formulario de Solicitud para el Reconocimiento de Registro, presentado por el interesado a la Autoridad Competente del país destino, con las firmas y sellos correspondientes (ver el Anexo Normativo A).
- 2.2 Certificado de Libre Venta, sin consularizar, que contenga la formación establecida en el Anexo B (Normativo) del RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

Notas:

- Los países mantendrán actualizado el listado de los funcionarios responsables así
 como de los suplentes y sus respectivas firmas autorizados por la autoridad
 competente para la emisión del certificado de libre venta.
- Los países se comprometer a remitir a la SIECA e intercambiar el listado actualizado de los funcionarios encargados de los registros sanitarios de alimentos utilizados en alimentación animal
- 2.3 Copia de la eliqueta o empaque según sea el caso, aprobada para su comercialización en el país del egistro original, con la firma y sellos en original de la Autoridad Competente.
- 2.4 Copia de certificado y método de análisis. En caso de métodos validados por el fabricante, copia de la metodología de análisis para el producto utilizado en la alimentación animal sujeto de registro, presentada por el interesado a la Autoridad Competente del país donde se registró inicialmente.
- **2.5** Pago del servicio, cuando corresponda.

3. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

En caso de que el reconocimiento sea aprobado, la Autoridad Competente emitirá el certificado de registro correspondiente; caso contrario, se deberán indicar las razones de la denegación al interesado con copia a la Autoridad Competente que emitió el registro original.

4. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de registro de un producto utilizado en alimentación animal no será otorgado en los siguientes casos:

- a. Cuando contenga ingredientes prohibidos en el país destino.
- **b.** Su uso y manipulación represente riesgo inadmisible comprobado para la salud pública, salud animal o el ambiente.
- c. Se detecte alguna irregularidad, fraude, falsedad en la información aportada para el reconocimiento del registro.
- d. Cuando incluya sustancias con indicaciones de uso no aceptadas en el país destino del reconocimiento.

5. DE LAS ANOTACIONES MARGINALES O MODIFICACIONES

Deberán realizarse únicamente en el país de origen, pudiendo ser reconocidas en los Estados Parte a través de documento emitido por la Autoridad Competente.

Se consideran anotaciones marginales las descritas en el numeral 12 del RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

6. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTR

El registro reconocido por primera vez, mantendrá la vigencia que tenga en el país de origen.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

- a. Si la Autoridad Competente de un Estado Parte cancela el registro de un producto, debe comunicarlo de manera oficial e inmediata a los demás Estados Parte.
- El solicitante del reconocimiento debe estar registrado ante la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control.
- c. La solicitud para la renovación de un registro, deberá hacerse tres meses antes de la fecha de vencimiento.
 - Los interesados que cumplan con los requisitos y el plazo estipulado y que no hayan recibido respuesta de la Autoridad Competente, podrán seguir comercializando sus productos, hasta que dicha Autoridad finalice la revisión y comunique su decisión de manera oficial al interesado y a la Autoridad Competente del país destino.
- d. Al momento de requerir o solicitar cualquier certificación sanitaria relacionada con enfermedades de los animales y su riesgo de transmisión, los Estados Partes deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, Resolución 271-2011.

ANEXO A (NORMATIVO)

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

Nombre o razón social del solicitante:	
Número de registro sanitario de empresa:	
Nombre del propietario o representante legal:	
Dirección:	- In
Teléfono y fax:Correc	o electrónico:
Nombre comercial del producto:	
No. de registro sanitario:	Vigencia:
Fabricante:	Col
Dirección del fabricante:	or Gr
País de origen:	OU, Tr
Clasificación:	0 4
Forma física del producto:	~,O ^v
Presentaciones registradas en el país de crigen:	
Especie destino:	br.
Período de retiro cuando aplique	
Vida útil:	
Nombre del responsible técnico o regente:	
Colegiado No. Teléfono Teléfono	Tel. Móvil:
Correo electrónico	
Lugar y fecha	
The second secon	
Se adjuntan a esta solicitud los requisitos procedimiento.	del reconocimiento de registro establecidos en el
Toda la información que se adjunta a esta solid	citud, es parte integral de la misma.
Declaramos que la información presentada e invalida esta solicitud, sin menoscabo de la res	es verdadera y toda alteración o información falsa, sponsabilidad penal que ello implica.
Firma y sello Responsable Técnico	Firma y sello Propietario o Representante Legal